



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dos de junio del dos mil veintitrés

En el presente asunto está próximo a vencer el año de competencia para decidir la instancia, atendiendo los diversos trámites que cursan en el proceso y las acciones constitucionales que merecen atención, se hace necesario prorrogar por una sola vez la misma.

Conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 121, del Código General del Proceso, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva en este asunto, por el término de seis (6) meses contados a partir del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se advierte que el proferimiento del presente auto, suspende el término del que disponen los apoderados para presentar el trabajo de partición en virtud del artículo 118 de la misma disposición por dos (2) días, contados a partir de la fecha y se reanuda una vez notificado por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **32ae5805a1ed711ee84c1171105cd5f9b583a0f7e813be70042057aa4e9ace2c**

Documento generado en 02/06/2023 11:14:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**